

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/13/2013

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- TECATE, BAJA CALIFORNIA, A 13 TRECE DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE -----

--- Téngase por recibido el oficio presentado el día 7 siete de marzo de 2013 dos mil trece, ante este Órgano Garante, por el Sujeto Obligado, por conducto de su Titular, Moisés Galindo Herrera; regístrese en el Libro de este Instituto y agréguese al expediente respectivo. -----

--- VISTO el estado procesal que guardan los autos en el expediente en que se actúa, se advierte **que el Sujeto Obligado denunciado cumple con la obligación que establece la fracción XXIV del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.** Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 100 de la Ley referida, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.-** Se tiene al Sujeto Obligado por conducto de su Titular, vertiendo sus manifestaciones respecto de la denuncia pública interpuesta por el denunciante señalado al rubro. -----

--- **SEGUNDO.-** En virtud de que no se advierte violación a la fracción denunciada, pues el Sujeto Obligado está publicando los informes que por disposición legal genera, la presente Denuncia resulta notoriamente **IMPROCEDENTE.** -----

--- **NOTIFIQUESE.-** A) Al denunciante en el correo electrónico designado para tales efectos, B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe. -----

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA



Entidad: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California
Oficio número: INTERNO
Asunto: Dictamen DP/13/2013

TIJUANA, B.C. a 13 de febrero de 2013

LIC. MARLENE SANDOVAL OROZCO
COORDINADORA JURIDICA
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y en respuesta a su solicitud de verificación del Portal de Obligaciones de Transparencia del **Instituto de Cultura de Baja California**, a raíz de la Denuncia Pública identificada con el número de expediente **DP/13/2013**, le informo que el día 13 de febrero de 2013 se realizó una revisión del portal señalado encontrando los siguientes hechos:

Hago referencia primeramente al texto de la Denuncia Pública presentada ante el Órgano Garante:

“Con relación al artículo 11 fracción XXIV de la LTAIPBC, los “informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados”, es por tanto y en este sentido la entidad Instituto de Cultura, no está publicando completamente y oportunamente la información que está generando por disposición legal, obligatoria desde el ejercicio 2012. Todos los antecedentes que a continuación se describen se encuentran contenidos en la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos vigente en Baja California. Derivado de la obligación que tiene la entidad de remitir informes de Avance de Gestión Financiera conforme a una nueva estructura a partir del 01 de enero de 2012 de acuerdo a lo descrito en el transitorio sexto de la Ley. Además dichos reportes se tienen que presentar como una periodicidad y a cumplirse en el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre, que se describe claramente en el artículo 20 de la Ley. Aquí aplica lo de oportunamente. Por otra parte en el artículo 7 de la Ley de fiscalización, en las fracciones 12 y 14, define claramente que es la gestión financiera, y el informe de gestión financiera. También dentro del artículo 16, este remite al artículo 9 de la Ley, a efecto de que material deberá ser integrado como parte del Informe de Gestión Financiera. De tal forma y a destacar desde lo que aparece actualmente publicado de oficio por el Sujeto Obligado, observo que no publica cierto material, que por disposición legal le corresponde: aquí aplica lo de completamente. A continuación enlisto y detallo el material que no está publicado de oficio por disposición: informes sobre pasivos contingentes, estado analítico del activo, estado analítico de ingresos, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, flujo de efectivo.”(sic)

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VIII

La revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Cultura de Baja California arrojó como resultado que en la fracción XXIV se encuentran publicados los Informes Anuales de Labores de los



ejercicios 2007 a 2011 del Gobernador del Estado y los correspondientes al Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia para el mismo periodo.

En este sentido, lo señalado en la denuncia pública referente a que el Sujeto Obligado omite publicar un informe de avances de gestión financiera no resulta procedente ya que su publicación corresponde realizarla en la fracción VIII del artículo 11 en la sección de informes sobre la ejecución del presupuesto y sobre la situación financiera.

De acuerdo a lo anterior y en vista de que el Sujeto Obligado publica la información referente a los Informes de labores del Titular del Ejecutivo tal y como lo señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, en el que se contempla información recopilada de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, se determina que el Sujeto Obligado cumple con la Ley.

ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II

Con respecto a lo señalado en el artículo 12 de la Ley y en el Lineamiento para regular la periodicidad de la actualización de la Información Pública de Oficio contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 5 la obligación de publicar las fechas de actualización de la información pública de oficio, mientras que el artículo 9 que señala la misma obligación con respecto a la fecha de validación de cada una de las fracciones y artículos de la Ley aplicables al Sujeto Obligado y en vista de que en la revisión del portal se detectó que no se publica ninguna de las fechas señaladas se determina que el Sujeto Obligado **incumple con la Ley**.

Hago de su conocimiento estos resultados a fin de emitir la resolución que conforme a Derecho corresponda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

BAJA CALIFORNIA

**LIC. JUAN DÁMASO IBARRA BRIBIESCA
COORDINADOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

C.c.p.- ARCHIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO
 DE BAJA CALIFORNIA
 COORDINACION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Núm. de Folio: DP/13/2013

Fecha de la Revisión: 13 de febrero de 2013

Sujeto Obligado: Instituto de Cultura de Baja California

TEXTO ÍNTEGRO DE LA DENUNCIA PÚBLICA	ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XXIV	RESULTADO DE LA REVISIÓN
<p>“Con relación al artículo 11 fracción XXIV de la LTAIPBC, los “informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados”, es por tanto y en este sentido la entidad Instituto de Cultura, no está publicando completamente y oportunamente la información que está generando por disposición legal, obligatoria desde el ejercicio 2012. Todos los antecedentes que a continuación se describen se encuentran contenidos en la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos vigente en Baja California. Derivado de la obligación que tiene la entidad de remitir informes de Avance de Gestión Financiera conforme a una nueva estructura a partir del 01 de enero de 2012 de acuerdo a lo descrito en el transitorio sexto de la Ley. Además dichos reportes se tienen que presentar como una periodicidad y a cumplirse en el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre, que se describe claramente en el artículo 20 de la Ley. Aquí aplica lo de oportunamente. Por otra parte en el artículo 7 de la Ley de fiscalización, en las fracciones 12 y 14, define</p>	<p>Cumple con la Ley</p>	<p>La revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Cultura de Baja California arrojó como resultado que en la fracción XXIV se encuentran publicados los Informes Anuales de Labores de los ejercicios 2007 a 2011 del Gobernador del Estado y los correspondientes al Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia para el mismo periodo.</p> <p>En este sentido, lo señalado en la denuncia pública referente a que el Sujeto Obligado omite publicar un informe de avances de gestión financiera no resulta procedente ya que su publicación corresponde realizarla en la fracción VIII del artículo 11 en la sección de informes sobre la ejecución del presupuesto y sobre la situación financiera.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en vista de que el Sujeto Obligado publica la información referente a los Informes de labores del Titular del Ejecutivo tal y como lo señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, en el que se contempla información recopilada de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, se determina que el Sujeto Obligado cumple con la Ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 12 FRACCIÓN IV</p>	<p>RESULTADO DE LA REVISIÓN</p>
	<p>Incumple con la Ley</p>	<p>Con respecto a lo señalado en el artículo 12 de la Ley y en el <i>Lineamiento para regular la periodicidad de la actualización de la Información Pública de Oficio contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California</i> establece en su artículo 5 la obligación de publicar las fechas de actualización de la información pública de oficio, mientras que el artículo 9 que señala la misma obligación con respecto a la fecha de validación de cada una de las fracciones y artículos de la Ley aplicables al Sujeto Obligado y en vista de que en la revisión del portal se detectó que no se</p>



<p>claramente que es la gestión financiera, y el informe de gestión financiera. También dentro del artículo 16, este remite al artículo 9 de la Ley, a efecto de que material deberá ser integrado como parte del Informe de Gestión Financiera. De tal forma y a destacar desde lo que aparece actualmente publicado de oficio por el Sujeto Obligado, observo que no publica cierto material, que por disposición legal le corresponde: aquí aplica lo de completamente. A continuación enlisto y detallo el material que no está publicado de oficio por disposición: informes sobre pasivos contingentes, estado analítico del activo, estado analítico de ingresos, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, flujo de efectivo.”(sic)</p>		<p>publica ninguna de las fechas señaladas, se determina que el Sujeto Obligado incumple con la Ley.</p>
--	--	---





Impresión de pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Cultura de Baja California el día 13 de febrero de 2013.

<http://www.transparenciabc.gob.mx/portal/areas/paraestatales/icbc.html>



<http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/biblioteca.jsp>





<http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/5Informe/5Informe.jsp>

